



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2022 00126 00

Villavicencio, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias de los artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **Hernando González Boita** y en contra **Hernán Alexis Gómez Niño**, por la siguiente suma:

1.- De **\$220.000.000** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-211 7163401 de fecha 15 de enero de 2021, la cual debió ser cancelada el 15 de mayo de 2022.

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde que se hizo exigible la obligación el **16 de mayo de 2022**, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notificar esta providencia al extremo pasivo en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020. En este caso como no se tiene conocimiento del correo electrónico de los ejecutados, se hará conforme lo advierte el mismo decreto, el envío físico junto con los anexos.

Adviértase al extremo pasivo que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación del mandamiento de pago, donde el ejecutado podrá proponer excepciones de mérito.

CUARTO: Por secretaría remítase a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

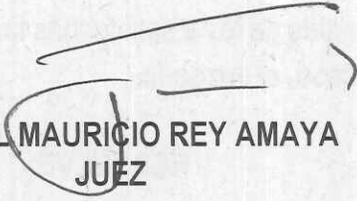
QUINTO. Adviértase a la parte demandante que los documentos como es la letra de cambio, deberán mantener en su integridad material y jurídica mientras hagan parte de este proceso, aclarándose que, en caso de ser necesario, cuando se le requiera debe aportar los originales en las mismas condiciones que aparecen en los anexos y formatos PDF.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SÉPTIMO. Reconocer personería a la Dra. Lucy Salazar Forero como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE (2)


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Hoy 31 de mayo de 2022 se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA